

5957/13 2174

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5363
contra Mariano Simón Monteller

de Luesca (Zaragoza)

Juez Instructor de Secano
Se inició el expediente en 11 de 4 de 19 45
Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....

A. R. 19/11/1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10335-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3641-40 instruída contra *Mariano Suñer Montelles y Pascual Solana y Gomez.*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1943.

EL *Ceciente* JUEZ:

Manuel María Guzmán

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

12034

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3644 del año 40 contra Mariano Suñer Monteller y Otro por delito de rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 7 de Febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Febrero de 1943.

Señores

Millaruelo
Lejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, estimo procede instruir
expediente a Mariano Luion Monteller

Paragoza 9 Febrero 1944

P. J.
Mano de Linares

Informe de Linares
Fiscal

Siligencia. - Dnielto Fiscalia hoy 14 Febrero 1944
P. J.

Providencia. - Paragoza catorce Febrero mil nove
Senores. - cientos noventa y uno
Millaruelo }
Fezada } Pase al Torrente
Barroeta }

Piqueros

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

P. J.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y ~~tribunal~~ *tribunal*

Hillaruelo
Fezada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Decano* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Repulo Lapicula

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. —Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5262 contra Mariano Muñoz Montecinos vecino de Huesca* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

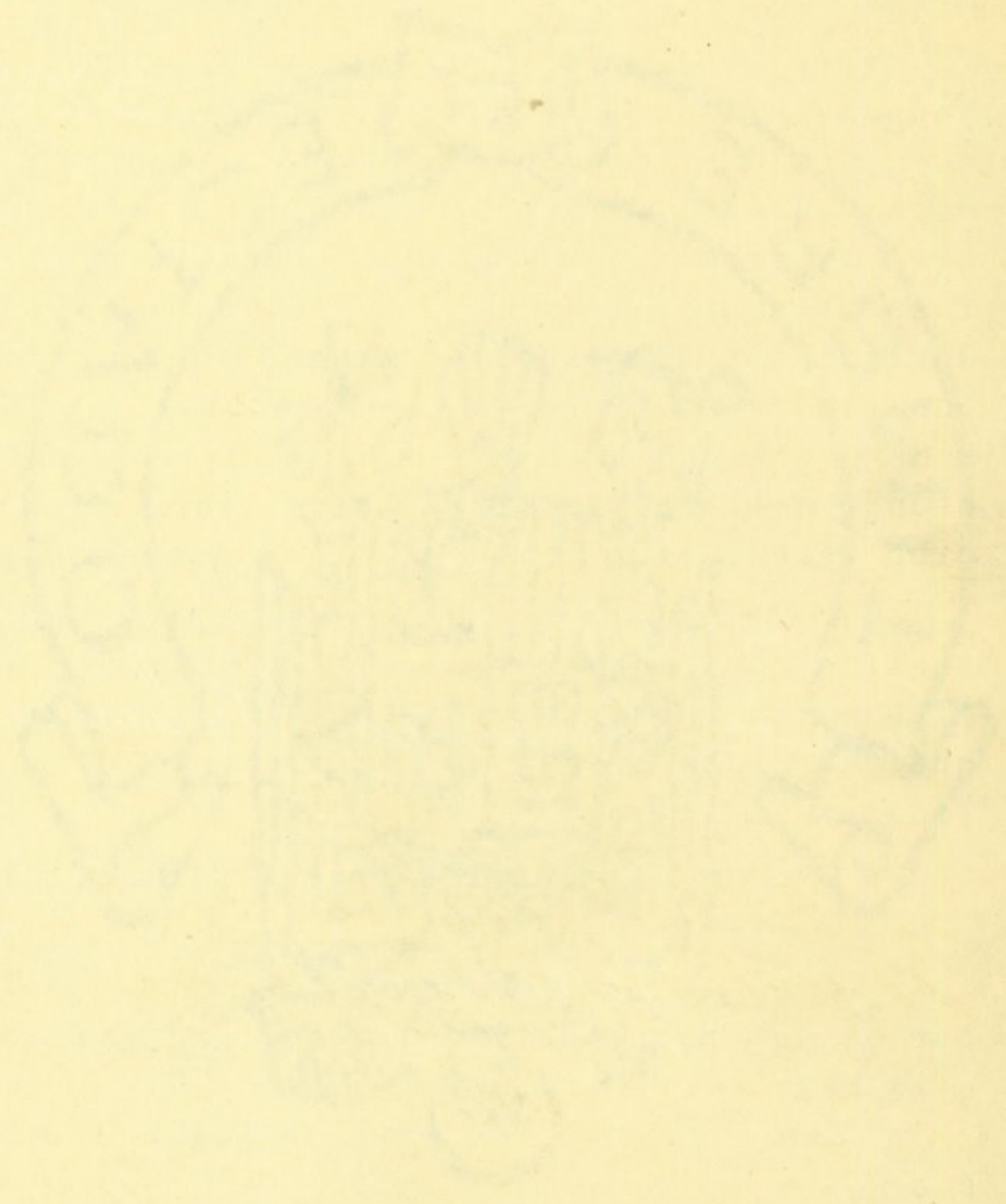
Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares



5957/13 2490

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra Mariano Simón Montiel

de Luera (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 18 de 4 de 19 45

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

recuerdo

ILMO. SR.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 tengo el honor de remitir a V. E. testimonio de la sentencia recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 432-44 seguido contra Mariano Simón Montellés rogando a V. E. se digne ordenar acuse de recibo del presente haciendo referencia al número del sumario, para debida constancia en autos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Alicante, 23 de Enero de 1945.

El Juez de Ejecutoria,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

~~ALICANTE~~
Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

2490 4-4-45

C E R T I F I C O : que MARIANO SIMON MONTELEZ de 25 años, natural y vecino de Zuera, soltero, campesino, hijo de Vicente y de Concepcion, encartado en el procedimiento sumario n° 432-44 obra la siguiente sentencia declarada firme y ejecutoria por la Autoridad Judicial Militar con fecha 22 de Diciembre de 1.944.....

S E N T E N C I A

En la Plaza de Alicante a 28 de Noviembre de 1.944.-Reunido el Consejo de Guerra especial de Plaza para ver y fallar la causa n°432-44 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados MARIANO SIMON MONTELEZ, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y asi se declara, que el procesado MARIANO SIMON MONTELEZ, condeando a la pena de 12 años y un dia y conmutada despues por la de 6 años y 1 dia por los cargos que aparecian en el procedimiento N°3.641 de la Plaza de Zaragoza es acusado de ser el autor del asesinato del soldado de la 117 Brigada Mixta, Manuel Espinosa Meseguer, denunciado por otro por sus ideas derechistas, y cuyo hecho fue realizado por el procesado, el que era conocido por el Teniente Cuchillitos, hechos estos que no tienen plena confirmacion en el procedimiento, donde no se comprueba sea el procesado la misma persona del citado Teniente rojo, ni ser el autor del asesinato, al no ser reconocido por la mayoria de los testigos que convivieron con el Cuchillitos y la Victima Manuel Espinosa. Comprobandose que el procesado cuando tuvo lugar aquel hecho criminoso no pertenecia a la 117 B. Mixta y si a otra distinta.-CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados no son constitutivos de delito por su falta de relevancia Juridica y de adaptacion a los tipos que define el C. de J.M. en su relacion con los bandos declarativos del Estado de Guerra por lo que de acuerdo con el art. 591 del C. de J.M. es procedente absolver al procesado MARIANO SIMON MONTELEZ libremente y sin declaracion de responsabilidad alguna VISTOS ademas de los citados los articulos pertinentes y los de general aplicacion FALDAMOS que debamos absolver y asolvemos libremente y sin declaracion de responsabilidad alguna al procesado MARIANO SIMON MONTELEZ por no ser constitutivos de delito los hechos que se declaran probados.-ASI, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Gonzalez Martinez, Marian Zapata, Heredia Gomez, Larambe Zabala y Capdepon Icatalceta. Todos ellos rubricados.....

Concuerdan con su original, al que se remite y a los efectos procedente y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo el presente con el Vº Bº de 3/3º en Alicante a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº
EL TENIENTE JUEZ


[Handwritten signature]

EL SECRETARIO
Vicente Santana

Jaragoza

Verónica Bortone



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º *432* del año *1944* contra *Mariano Simón*

Montellego por delito de _____ del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *2* de *Abril* de 1944

Lafuente

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *4* de *Abril* de 1944.

Señores

*Milanes
Tejada
Rauoeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el
Señor Presidente de que certifico.

Rapido Lafuente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado —Certifico.

El Fiscal dice: No puede
iniciar expediente por los
hechos consignados en la
certificación que antecede
Lerugan a Palil 1945
Fluente purlone

Nota de devuelto de fumen por 7 Abril 1945

Providencia de Navarra 9 Abril 1945

Miranda
Cejada
Barrota

Palle de Poente

E. Rupulo Lafuente

Nota de sequiente queda en plido

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaneta*
D. *Felipe Feada*
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza a *dieciocho* de *Abil*
de mil novecientos cuarenta y *cinco*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada.

Hariano Ouisou Montéllés, natural y vecino de Liera, se le absuelve libremente

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Hariano Ouisou Montéllés

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

OTORA

vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Asi por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el presente auto
el Sr. Fiscal

En el siguiente auto

Se remite al Tribunal Nacional el original y la copia literal del auto de providencia anterior en los autos de causa de...
Se remite al Ministerio Fiscal...
y rubrica de que certifico.

[Large handwritten signature]